

OCAMPO ROMERO Y ASOCIADOS, S.C.  
ABOGADOS

---

ADRIAN G. OCAMPO

DIRECTO: 664 105 54 79

José María Velazco # 1503 Int 203

E MAIL: [adrian@ocampo.biz](mailto:adrian@ocampo.biz)

Zona del Rio Poniente.

C. P. 22010, Tijuana, Baja California

Amparo vs IETU

Estimados Clientes y Amigos:

Como muchos de Ustedes saben, el Congreso de la Unión, ha emitido un nuevo impuesto para el ejercicio de 2008 denominado: Impuesto Empresarial a Tasa Única, que gravará las operaciones que lleve a cabo sus empresas bajo una tasa del 16.5% por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Uso o goce temporal de bienes y servicios.

El objetivo de la contribución es recabar mayores ingresos de fuentes no petroleras, sin embargo el problema es que este nuevo impuesto no permite la deducción de muchos conceptos que son necesarios para la realización de las actividades que son objeto del impuesto.

Consideramos que este impuesto es inconstitucional y que existen elementos razonables para desincorporarnos de algunas de sus disposiciones, tal y como sucedió con el tema del Impuesto al Activo en la medida de que no se permitía la deducción de todos los pasivos a cargo de las empresas.

Algunos de los puntos que serán combatidos son:

- La no deducibilidad de los pagos a los trabajadores de la empresa por aquellas percepciones no gravadas por el Impuesto sobre la Renta como son previsión social y conceptos exentos.
- La no deducibilidad total de los inventarios al cierre del 31 de diciembre de 2007.
- Un crédito parcial sobre las inversiones efectuadas por la empresa anterior al 1 de Enero de 2008.
- No deducibilidad de los intereses cuando no formen parte del precio.
- Regalías pagados a partes no relacionadas.
- La falta de posibilidad de amortizar pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.
- La pérdida del Impuesto al Activo por recuperar de años anteriores.

Debido a que las empresas no pueden efectuar al 100% las deducciones anteriormente comentadas, la base del impuesto, en términos generales, es mucho mayor que la base actual del Impuesto sobre la Renta, generando en muchos casos un pago adicional a lo que actualmente paga la empresa.

A raíz de lo anterior, el pasado 5 de Noviembre del presente año, el gobierno federal emitió un decreto por medio del cual se otorgó diversos estímulos en materia del impuesto comentado, no obstante los beneficios obtenidos en algunos casos la gran mayoría de las empresas consideran que no obtuvieron todo lo que solicitaron, por la falta de deducción total de algunos rubros que los llevará a un pago adicional.

Afortunadamente se puede buscar el litigio para su empresa por medio del Juicio de Amparo, no obstante, si su empresa no presenta su demanda de amparo de manera oportuna, aunque otros contribuyentes de manera posterior se vean beneficiados, su empresa no podrá acceder a estos beneficios por no haber presentado en tiempo su juicio.

Algunas personas no les gusta la idea de tener que litigar los temas, sin embargo, contrario a lo que sucedía en el pasado, es importante señalar que en nuestro país es ya práctica común de las empresas el discutir cada nueva ley que entra en vigor, y la mayoría de las empresas grandes que pueden pagar buenos asesores legales, toman ventaja de esta situación así como lo hacen con los temas de planeación fiscal y auditoría.

Debido a que la ley entra en vigor a partir del 1 de Enero de 2008, el primer momento para presentar el amparo será dentro de los 30 días siguientes a su entrada en vigor que en este caso es el 13 de Febrero de 2008.

Los contribuyentes tienen también una segunda oportunidad para buscar el amparo, 15 días después del primer acto de aplicación, que es la presentación del pago provisional el cual debe de ser presentado el día 17 de Febrero de 2008, por lo que la fecha del amparo, vencerá a principios del mes de Marzo de 2008.

Si su empresa cae en alguno de los supuestos señalados con anterioridad, les recomendamos que nos envíen un correo para analizar la afectación de la disposición sobre su empresa y poder ofrecerles un medio de defensa.

Quedamos a sus órdenes para comentar este punto o cualquier otro aspecto legal y fiscal.

Reciban un saludo de nuestra parte

Lic. Adrián Ocampo Romero